

NR 3 - EMBARGO O INTERDICCIÓN

Publicación

Ordenanza GM No 3.214, del 08 de junio de 1978

D.O.U.

06/07/78

Actualizaciones

Ordenanza SSMT No 06, del 09 de marzo de 1983

D.O.U.

14/03/83

Ordenanza SIT No 199, del 17 de enero de 2011

19/01/11

(Redacción por la Ordenanza SIT N 199, del 17/01/11)

3.1. Embargo e interdicción son medidas de urgencia, adoptadas a partir de la constatación de situación de trabajo que caracterice riesgo grave e inminente al trabajador.

3.1.1. Se considera grave e inminente riesgo toda condición o situación de trabajo que pueda causar accidente o enfermedad relacionada al trabajo con grave lesión a la integridad física del trabajador.

3.3. La interdicción implica la paralización total o parcial del establecimiento, sector de servicio, máquina o equipo.

3.3.1. El embargo implica la paralización total o parcial de la obra.

3.4. Se considera obra todo y cualquier servicio de ingeniería de construcción, montaje, instalación, manutención o reforma.

3.5. Durante la vigencia de la interdicción o del embargo, se pueden desarrollar actividades necesarias para la corrección de la situación de grave e inminente riesgo, desde que adoptadas medidas de protección adecuadas de los trabajadores involucrados.

Durante la paralización resultante de la imposición de interdicción o embargo, los empleados deben recibir los salarios como si estuvieran en efectivo ejercicio.

